

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 7 NOV. 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00895 -00

Las respuestas allegadas por el IGAC (fls. 67 al 70) y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 71 al 78) se agregan al plenario y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹ cual dispuso que los emplazamientos que debían realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se efectuarían sin necesidad de tal publicación, el Despacho dispone:

Por Secretaria inclúyase a las a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Colofón, se requiere al accionante a que dentro del término de 30 días de cumplimiento a lo ordenado en el último acápite del proveído inmediatamente anterior (fl. 66 y 67), esto es, que corrija la valla prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminadas las actuaciones por desistimiento tácito (canon 317 ibídem).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 30 NOV 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
83.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

¹ "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

